

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto que crea el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Estado de Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
23/abr/1993	Decreto que crea el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Estado de Puebla.

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL
POR EL EMPLEO EN EL ESTADO DE PUEBLA 4

 Artículo 1 4

 Artículo 2 4

 Artículo 3 4

 Artículo 4 4

 Artículo 5 6

 Artículo 6 7

 Artículo 7 7

 Artículo 8 7

 Artículo 9 7

 Artículo 10 7

 Artículo 11 8

 Artículo 12 8

 Artículo 13 8

 Artículo 14 8

TRANSITORIOS 9

DECRETO QUE CREA EL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1

Se crea el “PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL ESTADO DE PUEBLA” como un organismo normativo, técnico, de consulta y de participación ciudadana, cuyos objetivos serán la organización, promoción, difusión, operación, control y coordinación de los Programas de Reincorporación Social por el Empleo.

Artículo 2

EL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL ESTADO DE PUEBLA, estará integrado por el Gobernador, Secretario de Gobernación, el Secretario de Educación Pública, el Procurador General de Justicia, el Director General de Asuntos Jurídicos, El Director General de Gobierno, El Director de Centro de Readaptación Social, El Director del Cereso de Puebla, un Representante del Sector Comercial, un Representante de las Instituciones Bancarias, un Representante del Consejo Coordinador Empresarial, un Representante del Sector Industrial.

Podrá invitarse para formar parte del Patronato a los Representantes de otras organizaciones que el Presidente Honorífico estime pertinentes.

Artículo 3

El Gobernador del Estado será el Presidente Honorario del Patronato, el Director de Centros de Readaptación Social, fungirá como Secretario Ejecutivo, los demás integrantes tendrán el carácter de Vocales, el Secretario Técnico será el Director del Cereso de Puebla.

Artículo 4

El Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Estado de Puebla, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar la problemática estatal que representa el número de personas que obtienen su libertad en cumplimiento a los beneficios del Código de Defensa Social y de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado, y determinen objetivos y políticas para su adecuada solución.

II. Recomendar la elaboración de planes y programas estatales, regionales y municipales de atención a reos liberados y vincularlos con los objetivos del Programa Nacional de Reforma Penitenciaria.

III. Proponer al Ejecutivo Estatal en el marco del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo y a la Visitaduría General para Asuntos Penitenciarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la celebración y modificación de acuerdos de coordinación en materia penitenciaria en tratándose de los reos liberados de los municipios.

IV. Adoptar las acciones que sean necesarias para que los Centros de Rehabilitación Social ajusten su actividad a la ley y proporcionen a los reos liberados los medios para su reincorporación social;

V. Establecer normas y procedimientos para el sistema de quejas ciudadanas que permitan atender y tramitar las reclamaciones de reos liberados o de sus familias ante los órganos de autoridad competente.

VI. Promover las acciones para la moralización del personal, directivo, técnico y de custodia que permitan la ejecución de los programas de reincorporación social en forma expedita y gratuita.

VII. Pugnar porque el personal de custodia de los Centros de Rehabilitación de cualquier dependencia, sea seleccionado y se le capacite.

VIII. Apoyar la modernización de los Programas de Readaptación Social y de sus instalaciones mediante su reestructuración orgánica, técnica y administrativa.

IX. Promover a nivel del Estado, el establecimiento de talleres y centros de capacitación para reos liberados.

X. Promover Programas de Empleos y Becas de Capacitación Laboral que puedan adoptar los diversos Centros de Readaptación Social del Estado.

XI. Promover un Programa de construcción de instituciones abiertas para liberados en los reclusorios regionales.

XII. Sugerir las medidas técnicas y administrativas para el mejor aprovechamiento de las instalaciones para reos liberados que existen en los Ceresos del Estados.

XIII. Establecer programas de seguridad social, para los reos liberados y su familia, a través de instituciones médicas oficiales y privadas.

XIV. Procurar que los órganos dedicados a la reincorporación social por el empleo, cuenten con el equipo, material, instalaciones y presupuesto necesario para el mejor desempeño de sus actividades.

XV. Elaborar estudios, códigos, leyes y reglamentos, promoviendo su actualización y homologación en materia penitenciaria con programas para la reincorporación social por el empleo y otros medios.

XVI. Organizar y participar en eventos y foros de debate relativos a la problemática de atención a reos liberados y en general programas de reincorporación social.

XVII. Preparar, elaborar, distribuir y publicar material informativo sobre programas de reincorporación social.

XVIII. Apoyar la creación del Sistema Nacional de Registro de Reos liberados, para que estadísticamente se establezcan parámetros de reincidencia.

Artículo 5

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Patronato:

I. Presidir las sesiones del Patronato, en ausencia del Presidente Honorario.

II. Emitir voto de calidad en caso de empate, cuando se efectúe una votación en las sesiones del Patronato.

III. Comunicar al Patronato los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a las políticas y la legislación vigentes, tomando en consideración la reincorporación social.

IV. Vigilar el correcto funcionamiento del Patronato, de acuerdo con lo informes que trimestralmente deberá rendir el Secretario Técnico.

V. Proponer al Gobernador del Estado, la elaboración de convenios de coordinación con los gobiernos de otras entidades, para el traslado de liberados a su lugar de origen donde funcionen los Patronatos y procuren su rehabilitación social.

VI. Proponer al Gobernador del Estado la Celebración, la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos municipales para instrumentar los programas nacional y estatal de readaptación social y del establecimiento de patronatos para reos liberados.

VII. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones de ley, las que le confiera el Presidente Honorario y las que sean necesarias para el mejor desempeño de su cargo.

Artículo 6

Las sesiones del Patronato serán presididas por el Presidente Honorario y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7

El Patronato se reunirá por lo menos una vez trimestralmente en las fechas que señale su Presidente Honorario, quien podrá convocarlo por conducto del Secretario Ejecutivo, y a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

Artículo 8

Para la validez de las sesiones del Patronato se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, siendo de calidad el del Secretario Ejecutivo.

Artículo 9

Para coordinar la realización de los programas penitenciarios y del Patronato de Reos Liberados, desechar y ejecutar los asuntos concernientes al Patronato; se crea la Secretaría Técnica, cuyo titular será el Director de Cereso de Puebla.

Artículo 10

El Secretario Técnico tendrá el carácter de Asesor del Patronato para Reos liberados y las siguientes atribuciones:

- I. Representar oficialmente al Patronato.
- II. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Patronato.
- III. Elaborar los trabajos que le encomiende el Patronato y resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV. Asistir a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto y redactar las actas relativas en su carácter de Secretario.
- V. Coordinar y ejecutar las acciones que sobre asuntos penitenciarios y reincorporación social por el empleo concierte con la Federación y los Municipios, el Estado.
- VI. Promover y apoyar los estudios, planes y programas de reincorporación social por el empleo y otros medios.
- VII. Llevar el archivo y control de los diversos programas de reincorporación social.
- VIII. Proponer al Patronato las necesidades y acciones de seguridad, que estime pertinentes.

IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Patronato.

X. Hacer la evaluación y supervisión de la organización y ejecución de los planes y programas de reincorporación social por el empleo.

XI. Informar al Patronato y a su Presidente sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades.

XII. Suscribir la correspondencia y documentación del Patronato.

XIII. Las demás funciones que le confieran el Patronato y su Presidente.

Artículo 11

El Secretario Técnico para avocarse a la solución de problemas específicos de su competencia, creará las comisiones de trabajo necesarias que se integrarán con los Directores de los Ceresos y el personal técnico de los mismos.

Artículo 12

En el acuerdo del Secretario Técnico que establezca una concesión de Trabajo, deberá señalarse en forma expresa el problema o problemas a cuyo estudio y solución se avoque al área o sector que corresponda.

Artículo 13

Corresponde al Secretario Ejecutivo del Patronato, la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto, siendo auxiliares de él para los mismos fines.

I. Las Dependencias del Ejecutivo Estatal conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública.

II. Los organismos descentralizados.

III. Las empresas de participación estatal.

IV. Los ayuntamientos en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren.

Artículo 14

Todos los cargos que se mencionan en este Decreto, serán honoríficos y el personal de los diversos Centros de Readaptación Social deberán colaborar en todas las actividades del Patronato normando sus relaciones laborales conforme a sus contratos, y de acuerdo a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

TRANSITORIOS

(del Decreto que crea el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de abril de 1993, Numero 33, Tomo CCXLVIII).

Artículo primero. El presente Decreto Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. Este Decreto crea el PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL PRO EL EMPLEO EN EL ESTADO DE PUEBLA, que tiene la obligación de dar a los preliberados asistencia moral, económica, jurídica y social a que se refiere el Artículo 20 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres. El Gobernador del Estado. **Lic. Manuel Bartlett Díaz.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **Lic. Carlos Palafox Vázquez.** Rúbrica.